

**INCIDENTE INNOMINADO**

**JUICIO DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JRC-143/2012

**INCIDENTISTA:** MARÍA TERESA  
GONZÁLEZ SAAVEDRA

**MAGISTRADO PONENTE:**  
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

**SECRETARIA:** BERENICE GARCÍA  
HUANTE

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil doce.

**V I S T O S** para resolver los autos del incidente “*innominado*”, promovido por María Teresa González Saavedra respecto de la sentencia dictada por esta Sala Superior el veintiséis de septiembre del año en curso en el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-143/2012**, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Antecedentes.** Del escrito incidental y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**a) Sentencia.** El veintiséis de septiembre de dos mil doce, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

**INCIDENTE INNOMINADO  
SUP-JRC-143/2012**

Federación, dictó sentencia en los autos del juicio de revisión constitucional electoral, cuya parte destacada es:

...

**QUINTO. Efectos de la sentencia.**

Ante lo fundado de los agravios hechos valer, esta Sala Superior considera procedente:

1. Ordenar al Congreso del Estado de Sonora que, de manera inmediata a la notificación de la presente sentencia proceda a celebrar los actos propios y necesarios tendentes a la designación de la magistrada propietaria del Tribunal Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 310, 311, 312, y 314 del código electoral local, y atendiendo a los principios de alternancia y paridad de género así como el de legalidad.
2. En tanto dura dicho procedimiento de designación, la magistrada suplente Guadalupe Von Ontiveros deberá asumir y ejercer las funciones de magistrada propietaria, en lugar de María Teresa González Saavedra, para lo cual se vincula a los magistrados propietarios del Tribunal Estatal Electoral de Sonora para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que les sea notificada la presente sentencia llamen a la referida magistrada suplente para que asuma, de manera provisional, el cargo de propietaria, en los términos señalados en el considerando anterior.
3. Asimismo, se ordena a los magistrados del referido Tribunal que dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que se haya integrado a dicho órgano colegiado la magistrada Guadalupe Von Ontiveros, procedan a designar al Presidente provisional de dicho órgano, en términos de lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento Interior del Tribunal, en tanto el Congreso del Estado nombra a la magistrada propietaria.
4. Quedan firmes los actos que al efecto hubiese realizado María Teresa González Saavedra como Magistrada Presidenta, hasta la notificación de la presente sentencia.
5. Tanto el Congreso como el Tribunal Estatal Electoral, ambos del Estado de Sonora, deberán informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

## **INCIDENTE INNOMINADO SUP-JRC-143/2012**

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por esta Sala Superior en la jurisprudencia 31/2002<sup>1</sup> de rubro **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**

Por lo expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se ordena al Congreso del Estado de Sonora que, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia proceda a celebrar los actos propios y necesarios tendentes a la designación de la magistrada propietaria del Tribunal Estatal Electoral, en los términos señalados en la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que les sea notificada la presentante sentencia, los magistrados propietarios del Tribunal Estatal Electoral de Sonora deberán llamar a la magistrada suplente Guadalupe Von Ontiveros, para que asuma el cargo de propietaria. Asimismo, dentro del mismo plazo, una vez que se haya integrado a dicho órgano colegiado la magistrada referida, el tribunal en pleno deberá designar al Presidente provisional de dicho órgano, en tanto el Congreso del Estado nombra a la magistrada propietaria. Lo anterior, en los términos señalados en esta ejecutoria.

**TERCERO.** El Congreso y el Tribunal Estatal Electoral, ambos del Estado de Sonora, deberán informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a al presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

***II. Incidente de aclaración de sentencia.*** El veintiocho de septiembre y primero de octubre del año curso, María Teresa González Saavedra presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior dos escritos incidentales idénticos, en los cuales manifiesta lo siguiente:

(...)

Con fundamento en lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

---

<sup>1</sup> Consultable en la *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 299 y 300.

## **INCIDENTE INNOMINADO SUP-JRC-143/2012**

Electoral, vengo a promover Incidente Innominado relativo a la Sentencia dictada el día 26 de septiembre de 2012 por esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio en cita en los siguientes términos:

No obstante que en sentencia de fondo se determinó que la suscrita ha concluido el periodo para el cual fui designada como Magistrada Electoral, en el caso del diverso Magistrado Luis Enrique Pérez Alvírez, de la misma manera que la que suscribe, ha concluido su periodo en el cargo desde el día 21 de julio de 2009, aunque estimo pertinente hacer de su conocimiento que este cuenta con sentencia de Amparo a su favor dictada en el expediente 735/2011 emitida por el Juez de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en auxilio del Juez Tercero de Distrito en el estado de Sonora con residencia en la ciudad de Hermosillo, para los efectos siguientes:

- Se dejan insubsistentes los acuerdos tomado (sic.) en sesión ordinaria de dos de junio de dos mil once por el H. congreso del Estado de Sonora, únicamente por lo que hace a la sustitución como Magistrado Propietario del Tribunal Estatal Electoral, de Luis Enrique Pérez Alvírez.
- En lo sucesivo, es decir, aún respecto de actos futuros se abstenga de aplicar en perjuicio del quejoso Luis Enrique Pérez Alvírez el contenido del artículo 314, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Sonora; y,
- De manera fundada y motivada emita pronunciamiento de ratificación o no del quejoso como Magistrado Electoral, mediante una evaluación jurídica y objetiva de su desempeño profesional, por el periodo a que se refiere el primer párrafo del artículo 314 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En razón de dicha culminación de periodo, el día 18 de septiembre del año en curso el Tribunal Estatal Electoral del estado de Sonora llevó a cabo Sesión de Pleno Administrativo, en el que se eligió al Magistrado Miguel Ángel Bustamante Maldonado como Magistrado Presidente, porque es el único Magistrado Propietario al que le quedan dos años de nombramiento efectivo, lo que es claro que aconteció con antelación al dictado de la sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-/2012.

A la suscrita, como es también de su conocimiento, se le venció el nombramiento el 21 de julio de 2012, circunstancias que estimo pertinente comunicarlas a través de la presente vía, por razón de que constituyen problemas u obstáculos para ejecutar la sentencia dictada el día 26 de septiembre de 2012, por esa

## **INCIDENTE INNOMINADO SUP-JRC-143/2012**

H. Sala Superior: lo anterior, no obstante que la suscrita obtuvo suspensión definitiva en el Juicio de Amparo número 935/2012 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en la que se ordenó que permaneciera en el cargo de Magistrada Propietaria; luego entonces, bajo los lineamientos de la sentencia que esta por cumplimentarse ¿en el caso del Licenciado Luis Enrique Pérez Alvídrez, se resolverá en el mismo sentido, correrá este con la misma suerte que la suscrita?.  
(...)

**III. Turno a ponencia.** Por acuerdos de veintiocho de septiembre y primero de octubre del año en curso, el Magistrado Presidente de este órgano colegiado ordenó integrar el incidente respectivo y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, quien fue instructor de en el medio de impugnación en que se actúa, a efecto de que acordara y, en su caso, sustanciara lo que en Derecho procediera.

El turno citado se cumplimentó mediante los oficios TEPJF-SGA-8594/12 y TEPJF-SGA-8633/12, suscritos por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver el presente incidente, en virtud de que el mismo se promueve dentro de los autos del medio de impugnación que fue del conocimiento de este órgano jurisdiccional, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para

**INCIDENTE INNOMINADO  
SUP-JRC-143/2012**

decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, además de que se está en presencia de una petición de aclaración de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, la cual dio fin a dicho procedimiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 17; 41, base VI; 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción II; 184; 185; 186, fracción III, inciso a); 187, párrafo primero, y 189, fracciones I, incisos c) y e), y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, incisos b) y c); 44 y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO. Análisis del incidente.**

Del escrito presentado por María Teresa González Saavedra, el cual lo califica como "*incidente innominado*" relativo a la sentencia dictada por esta Sala Superior el pasado veintiséis de septiembre en los autos del juicio de revisión constitucional electoral al rubro indicado, es posible advertir que no plantea ninguna situación relacionada con lo que fue materia de la litis y, en consecuencia, de lo resuelto en dicho medio de impugnación.

**INCIDENTE INNOMINADO  
SUP-JRC-143/2012**

En efecto, en la referida ejecutoria se ordenó al Congreso del Estado de Sonora que, de manera inmediata a la notificación de la sentencia procediera a celebrar los actos propios y necesarios tendentes a la designación de la magistrada propietaria del Tribunal Estatal Electoral, en términos de los dispuesto en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 310, 311, 312 y 314 del código electoral local, y atendiendo a los principios de alternancia y paridad de género, así como el de legalidad. Asimismo, en tanto dura dicho procedimiento de designación, se determinó que la magistrada suplente Guadalupe Von Ontiveros debería asumir y ejercer las funciones de magistrada propietaria, en lugar de María Teresa González Saavedra, y toda vez que de las constancias de autos se advertía que María Teresa González Saavedra fungía como presidenta del tribunal, se ordenó que, una vez que se hubiera integrado la suplente referida al pleno, se designara al presidente provisional en términos de lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

En el caso concreto, del escrito presentado por María Teresa González Saavedra, el cual quedó transcrito, es posible advertir que no plantea alguna cuestión relacionada con lo ordenado en dicha ejecutoria, pues el mismo se concreta en preguntar o consultar a esta Sala Superior sobre la situación del magistrado propietario Luis Enrique Pérez Alvidrez integrante del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, cuyo nombramiento y designación no fue materia de lo planteado y resuelto en el juicio en que se actúa.

**INCIDENTE INNOMINADO  
SUP-JRC-143/2012**

Esto es, tal situación escapa de lo resuelto en la ejecutoria de mérito, porque en realidad se trata de una consulta, ya que la referida ciudadana señala que al haber vencido el nombramiento del citado magistrado y encontrarse en funciones derivado de lo resuelto en un juicio de amparo, situación similar a lo que, en su concepto, ocurrió en su caso, pregunta a esta Sala Superior de manera textual: *¿en el caso del Licenciado Luis Enrique Pérez Alvírez, se resolverá en el mismo sentido, correrá la misma suerte que la suscrita?*

Como se observa, el planteamiento de la ciudadana no se encamina a que se aclare algún punto de la ejecutoria, o bien, alguna situación relacionada con el cumplimiento de lo ordenado en la misma, por el contrario plantea una consulta sobre una situación que no fue materia de lo resuelto en la sentencia de mérito del presente juicio.

Al respecto, es preciso señalar que entre las facultades de esta Sala Superior no está la de atender o conocer de consultas que le sean planteadas con ese sólo carácter, porque no se trata de una cuestión contencioso electoral (conflicto inter-subjetivo de intereses) y ello implica prejuzgar sobre asuntos que no suponen la presentación de un medio de impugnación.

Las resoluciones que dicten los órganos jurisdiccionales tienen como presupuesto o condición, que exista la pretensión sustancial de controvertir, por vía de acción, un acto o resolución presuntamente lesivo de derechos, para que, al desahogar la instancia respectiva, el órgano jurisdiccional esté

**INCIDENTE INNOMINADO  
SUP-JRC-143/2012**

en aptitud legal de atender el derecho de acceso a la jurisdicción de los justiciables y no a resolver dudas, sobre situaciones concretas.

Conforme con lo anterior no sería admisible considerar que la jurisdicción de esta Sala Superior abarque aspectos no previstos en la Constitución Federal ni en las leyes que regulan los procedimientos que pueden ser del conocimiento de este Tribunal Electoral.

Asimismo, del análisis del escrito presentado tampoco se advierte que exista un acto impugnabile u objeto de impugnación que permita vincularlo con la afectación a un derecho político-electoral, que pudiera ser tutelado a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo cual, no procede reencauzar el planteamiento formulado a dicho medio de impugnación.

En mérito de lo motivado, esta Sala Superior concluye que no ha lugar a desahogar la consulta planteada por María Teresa González Saavedra a través del escrito presentado como “incidente innominado”, en los autos del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-143/2012.

Por lo expuesto y fundado, se

**INCIDENTE INNOMINADO  
SUP-JRC-143/2012**

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** No ha lugar a desahogar la consulta planteada por María Teresa González Saavedra a través del escrito presentado como “incidente innominado”, en los autos del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-143/2012

**NOTIFÍQUESE, por estrados** al partido político actor y a la incidentista, al no haber señalado domicilio en la ciudad sede de este órgano jurisdiccional, así como a los demás interesados; **personalmente** al tercero interesado y, **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución al Congreso del Estado de Sonora y al Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad federativa. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 27, párrafo 6; 28 y 29, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Manuel González Oropeza. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**INCIDENTE INNOMINADO  
SUP-JRC-143/2012**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**